

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo quinta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 7-11 de julio de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Establecimientos de cría en granjas en Madagascar

INFORME DE MADAGASCAR

1. El presente documento ha sido presentado por Madagascar¹.

¹ Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

RESUMEN EN RESPUESTA A LA RECOMENDACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DEL COMITÉ PERMANENTE

I Antecedentes

La población de cocodrilos del Nilo (*Crocodylus niloticus*) en Madagascar se transfirió del Apéndice I al Apéndice II mediante la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15) sobre *la cría en granjas y el comercio de especímenes de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II*. En la 22ª reunión del Comité de Fauna (AC22, Lima, Julio de 2006), se revisaron los programas globales de cría en granjas de cocodrilos y se expresó preocupación por el hecho de que las operaciones de cría en granjas de Madagascar podrían estar siendo utilizadas para blanquear pieles de cocodrilos adultos capturados en el medio silvestre. Más adelante durante ese mismo año, en la 54ª reunión del Comité Permanente (SC54, Ginebra, octubre 2006) se discutió el cumplimiento de Madagascar de lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.16 y el Comité Permanente aprobó una visita de la Secretaría de la CITES a Madagascar para examinar las operaciones de cría en granja.

En la 55ª reunión del Comité Permanente (SC55, La Haya, junio de 2007) la Secretaría presentó su informe (SC55 Doc. 13), en el que se incluía una lista de recomendaciones (en el Anexo 1) que Madagascar debía aplicar para mejorar su seguimiento y control de la cría en granjas del cocodrilo del Nilo. Las Decisiones del Comité Permanente en las 55ª y 56ª reuniones se distribuyeron a las Partes mediante la Notificación 2008/004 (28 de enero de 2008) e incluían lo siguiente:

En relación con los establecimientos de cría en granjas:

- a) *solicitar a Madagascar que ponga en vigor las recomendaciones sobre la cría en granjas de C. niloticus en Madagascar y el cumplimiento de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14) que figuran en el Anexo 1 al documento SC55 Doc. 13;*
- b) *recomendar a Madagascar que, al aplicar las recomendaciones de presentación de informes anuales en virtud de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14), proporcione información debidamente documentada sobre los progresos en la aplicación de las recomendaciones que figuran en el Anexo 1 al documento SC55 Doc. 13;*
- c) *examinar los informes de Madagascar en la SC57 y SC58; y*
- d) *recomendar que las Partes sólo permitan la importación de especímenes de C. niloticus de Madagascar que estén recogidos en un cupo de exportación anual publicado en el sitio web de la CITES;*

Madagascar respondió incorporando las recomendaciones del documento SC55 Doc. 13 en el Plan de Acción Nacional (2007-2010), presentado en la 57ª reunión del Comité Permanente (SC57, Ginebra, 2008) como Anexo al documento SC57 Doc. 22. En la reunión SC57, Madagascar también presentó dos documentos informativos: SC57 Inf. 5, compuestos por el informe narrativo de Madagascar sobre la aplicación de la Resolución Conf. 11.16 a través de su Plan de gestión de cocodrilos [*Informe de actividades sobre la puesta en marcha del plan de gestión Crocodylus niloticus*]; y SC57 Inf. 10, compuesto por un informe tabulado del progreso del Plan de acción del cocodrilo así como por copias del decreto sobre la creación del Comité Nacional de Cocodrilos.

En la 58ª reunión del Comité Permanente (SC58, Ginebra, 2009) se creó un Grupo de trabajo para Madagascar (Francia, Alemania, Japón, Madagascar, los Estados Unidos de América, UICN y la Secretaría), que desarrolló en conjunto una lista de acciones prioritarias que debían completarse antes del 31 de diciembre de 2009 *con el fin de evitar la suspensión del comercio*. Estas acciones prioritarias fueron aprobadas por el Comité Permanente de la siguiente forma:

1. *Madagascar debe aplicar antes del 31 de diciembre de 2009 las siguientes acciones prioritarias con el fin de evitar una recomendación del Comité Permanente para suspender todo el comercio internacional de especímenes de cocodrilos del Nilo procedentes de Madagascar:*
 - a) *Adoptar la Estrategia y el Plan de gestión para cocodrilos en Madagascar que se preparó en 2004 (véase el documento SC55 Doc. 13, Anexo B) y proceder a su aplicación.*

- b) *Incluir los controles de cocodrilos en las prioridades nacionales que ofrecen orientaciones a la Autoridad Administrativa CITES y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley situadas en el interior y en la frontera.*
- c) *Convocar una reunión del Comité Nacional de Cocodrilos para adoptar inmediatamente medidas administrativas con miras a la vigilancia de las operaciones de cría en granja de cocodrilos y artesanas (p. ej., registros y etiquetado, notablemente) y vigilar la aplicación de esas medidas realizando los correspondientes controles sobre el terreno.*
- d) *En septiembre de 2009 a más tardar, y en cooperación con el Grupo de especialistas en cocodrilos UICN-CSE, organizar un taller de formación sobre técnicas para distinguir pieles de cocodrilos del Nilo capturados en la naturaleza de los criados en granjas o en cautividad, y para regular las operaciones de cría en granjas (este taller está destinado a la Autoridad Administrativa, la Autoridad Científica y las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley situadas en el interior y en la frontera.*
- e) *Inmediatamente después de la formación de que se trata en el apartado d), realizar una auditoría inicial de cada operación de cría en granjas (dos unidades de producción de Reptel, dos unidades de producción de Crocoranch y, finalmente, una tercera operación, si esta unidad piensa producir pieles a corto plazo). Varias auditorías contendrán información sobre el estado de las poblaciones, una estimación de la capacidad de producción anual, una evaluación de la gestión de las poblaciones (base de datos utilizada para la vigilancia) y aplicación de un sistema de etiquetado.*
- f) *Exigir que en cada operación de cría en granjas se lleven dos registros actualizados de entradas y salidas, respectivamente:*
 - i) *Para animales vivos (entradas: referencias de la autorización de cada proveedor de huevos; salidas: fecha y lugar de la matanza).*
 - ii) *Para las pieles (entradas: fecha y lugar de la matanza o referencias de la autorización del proveedor de las pieles; salidas: fecha de venta y detalles de contacto del comprador).*
- g) *Exigir que los artesanos lleven un registro actualizado de entradas y salidas (entradas: referencias de la autorización del proveedor de las pieles; salidas: fecha de venta y detalles de contacto del comprador).*
- h) *Mejorar y aplicar, sin demora, un sistema destinado a garantizar que las pieles de ejemplares capturados en la naturaleza (fuente W) no se puedan mezclar con animales criados en granjas o criados en cautividad (fuente R o C); este sistema se formalizará en un documento escrito en virtud del cual los responsables de cada operación de cría en granja se comprometen a respetar una lista de requisitos sobre, entre otras cosas, las condiciones de la matanza, el etiquetado de las pieles y el mantenimiento de registros.*
- i) *Exigir, mediante una nota del Director General de Bosques, a las personas o empresas que proporcionan huevos o pieles para las operaciones de cría en granjas y/o a los artesanos, que declaren sin demora a un representante local de la administración forestal toda captura de especímenes de *Crocodylus niloticus* en la naturaleza; después de cada declaración, el servicio correspondiente expedirá una autorización fechada, firmada y con un solo número.*
- j) *Inspeccionar, cada dos meses por término medio, cada una de las operaciones en granjas y realizar también inspecciones aleatorias.*
- k) *Realizar una inspección aleatoria, al menos una vez al año, de cada artesano.*
- l) *Decomisar pieles que se determine que se han adquirido ilícitamente, e iniciar los procedimientos de confiscación, de conformidad con la legislación aplicable.*
- m) *En casos comprobados de fraude o si los operadores no se conforman a las disposiciones establecidas en los apartados f), h) e i) anteriores, suspender inmediatamente las exportaciones de la operación de cría en granjas de que se trate.*

- n) *Para 2010, establecer cupos de exportación CITES para cada operación de cría en granjas. Esos cupos se basarán en las capacidades de producción reales del operador, de conformidad con los resultados de la auditoría mencionada en el apartado e) anterior.*
- o) *Describir el funcionamiento de la base de datos utilizada para vigilar casos de conflictos entre el hombre y el cocodrilo y presentar un análisis de los datos reunidos mediante esa base de datos.*

Posteriormente, el gobierno francés aportó fondos para apoyar a Madagascar y al Grupo de Especialistas en Cocodrilos de la CSE/UICN en la aplicación de las recomendaciones d) y e) mencionadas anteriormente. A pesar de que se había previsto que el taller se realizara antes de finales de septiembre de 2009, las actividades políticas en Madagascar a finales de septiembre de 2009 echaron por tierra este plan y el taller y la auditoría se realizaron finalmente en febrero de 2010. Los participantes del taller -titulado "*Medidas prioritarias de la SC58 y otros asuntos de gestión pendientes en el plan de trabajo nacional para el cocodrilo (2007-2010)*" - incluyeron representantes del gobierno nacional (Dirección General de Bosques), direcciones regionales del Ministerio del Medio Ambiente y Bosques, la Autoridad Científica de la CITES y de la autoridad aduanera. El Grupo de Especialistas en Cocodrilos consideró que la presencia de autoridades regionales de la Dirección General de Bosques fue un "paso positivo hacia la participación de autoridades regionales en la gestión y conservación del cocodrilo" (informe del taller del Grupo de Especialistas en Cocodrilos CITES). Los temas tratados incluyeron:

- Obligaciones en virtud de las obligaciones establecidas en la CITES para demostrar dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) (Artículo IV)
- Monitoreo e índices de abundancia de las poblaciones silvestres [por ejemplo, nidos (tamaño de las hembras que anidan, tamaño de puesta y tamaño de huevo), estudios de población directos, capturas en el medio silvestre, capturas por unidad de esfuerzo]
- Vigilancia de las granjas/fincas (por ejemplo, la producción de huevos/incubación, declaraciones de las existencias, sacrificios) y la atribución de una etiqueta de exportación
- Elementos clave de gestión (reglamentación, vigilancia, cumplimiento, presentación de informes)
- Establecimiento y las ventajas de una unidad de gestión de cocodrilos dedicada
- Relaciones morfométricas y su uso en la previsión del tamaño de cocodrilos a partir de pieles en bruto, curtidas, derivados, etc.
- Distinción entre pieles de origen silvestre o de granjas
- Verificación de las exportaciones de pieles frente a las existencias utilizando índices de crecimiento, tamaños de pieles y relaciones morfométricas
- Cadena del mercado – posibles mecanismos de regulación (por ejemplo, licencias)
- Marcado/etiquetado de animales (por ejemplo, el corte de escudetes, etiquetas en correas, microchips) y pieles (un sistema de marcado interno, etiquetas CITES en la piel)

Antes del taller de formación, se realizó una auditoría de las 3 granjas y los dos establecimientos satélite del país. Un informe detallado se remitió a la Secretaría y al Gobierno de Francia.

En 2010, el Comité Permanente celebró su 59ª y 60ª reunión (Doha, marzo, 2010). En el acta resumida de la 60ª reunión (SC60 Acta Resumida - <http://www.cites.org/esp/com/sc/60/S60-SumRec.pdf>) se tomó nota de la Recomendación de suspender el comercio con Madagascar de especímenes de cocodrilos del Nilo por un periodo de 6 meses (es decir, hasta el 30 de septiembre de 2010). El Comité Permanente también acordó 9 medidas que Madagascar debía aplicar antes de que el Comité Permanente pudiera considerar retirar la recomendación. Las medidas fueron las siguientes:

- a) *revisar, actualizar y adoptar la Estrategia y el Plan de gestión para los cocodrilos en Madagascar preparados en 2004 (véase el documento SC55 Doc. 13, Anexo B) e iniciar la puesta en práctica. Madagascar remitirá a la Secretaría una copia de la nueva Estrategia y el Plan de gestión firmado por el Ministro de Medio Ambiente y Bosques;*
- b) *establecer límites de tamaño jurídicamente vinculantes para los cocodrilos capturados en el medio silvestre a fin de proteger el plantel reproductor;*
- c) *después del taller de formación, desarrollar y aplicar un sistema de control de las granjas. En particular, sus registros deberían incluir la siguiente información:*

- i) origen de los especímenes que ingresan en el establecimiento (es decir, autorización referenciada de cada proveedor de huevos y origen de las pieles o las crías recién eclosionadas;
 - ii) fecha y lugar de la matanza;
 - iii) información sobre el corte de escudetes de las crías recién eclosionadas en el momento de la eclosión, a fin de identificar los especímenes criados en cautividad de los criados en granjas;
 - iv) identificación de pieles según su origen, a saber, de especímenes criados en cautividad o criados en granjas (mediante un sistema de marcado interno);
 - v) cría en cautividad (huevos y crías recién eclosionadas producidos); y
 - vi) si la granja tiene una curtiduría, información sobre las pieles que se procesan y se transforman en productos;
- d) en relación con la industria artesanal: número de curtidurías y puntos de venta al por menor artesanales y convencionales; realizar inventarios de las existencias actuales (productos y pieles); desarrollar registros de las existencias y obligar a los artesanos a mantener esos registros, que deberían incluir la siguiente información:
- i) autorización referenciada de cada proveedor de animales vivos, pieles y/o productos; y
 - ii) fecha de venta y datos del comprador.

Además, garantizar que todos los artesanos están registrados o tienen licencias gubernamentales; y realizar inspecciones regulares y al azar. Madagascar informará a la Secretaría sobre las medidas de observancia que ha adoptado;

- e) después del inventario de las existencias y mediante inspecciones regulares, velar por que las pieles y los productos que entran en los mercados nacionales e internacionales se ajustan a los límites de tamaño jurídicamente vinculantes establecidos; todos los productos y pieles que no se ajusten a estas condiciones se confiscarán y destruirán y se entablará acción judicial contra los delincuentes con arreglo a la legislación nacional pertinente;
- f) velar por que solo los recolectores de huevos autorizados y con licencia llevan a cabo la recolección de huevos para el programa de cría en granjas, y se somete un informe sobre la recolección a la Dirección General de Bosques (Autoridad Administrativa CITES de Madagascar);
- g) actualizar todas las bases de datos relevantes relacionadas con la gestión de los cocodrilos, inclusive los conflictos entre los seres humanos y los cocodrilos;
- h) proporcionar a la Secretaría todas las medidas relevantes (p. ej., leyes, decretos, "notas de servicio", condiciones de licencia para las curtidurías) que afecten la captura, el uso y el comercio de especímenes de cocodrilos del Nilo en Madagascar, así como copias de las actas del "Comité Nacional sobre los Cocodrilos"; y.
- i) a tenor de la auditoría realizada, establecer cupos de exportación para 2010 para los especímenes criados en granjas (código de origen 'R') de cada establecimiento de cría en granjas.

Desde 2010, Madagascar ha estado aplicando cambios en su Sistema de gestión de cocodrilos y ha remitido informes detallados al Comité Permanente explicando las mejoras realizadas en materia de gestión de cocodrilos, así como los esfuerzos realizados para responder a las recomendaciones del Comité Permanente. En la reunión SC62 (Ginebra, julio de 2012) Madagascar presentó dos Documentos informativos: SC62 Inf. 5, que comprendía el Informe de Madagascar 'para la 62ª reunión del Comité Permanente sobre la Gestión de *Crocodylus niloticus*'; y SC62 Inf. 15, que comprendía la Estrategia y Plan de gestión para los cocodrilos en Madagascar (2010-2015).

En las reuniones del Comité Permanente SC62 y SC63 (Tailandia, marzo de 2013), el examen del Comité Permanente de estas medidas concluyó que los avances realizados por Madagascar eran insuficientes para recomendar el levantamiento de la suspensión de comercio, aunque el Grupo de trabajo señaló en su informe

(SC62 Com. 5) que Madagascar había cumplido con la mayoría de las recomendaciones a pesar de que 3 recomendaciones en particular habían sido aplicadas de manera insuficiente, a saber:

- Recomendación 3 sobre el desarrollo de un sistema de control de las granjas;
- Recomendación 4 sobre el conteo de puntos de venta al por menor artesanales y convencionales y curtidurías (en particular en las provincias), garantizar su registro/ licencia, supervisar los registros y realizar inspecciones al azar y regulares; y
- Recomendación 5 sobre velar por el decomiso y destrucción de productos que no cumplan con los límites de tamaño establecidos y que se enjuicie a los infractores.

La sección II más adelante comprende el informe narrativo sobre las diversas actividades realizadas, la legislación aplicada, los sistemas de gestión implantados y los procedimientos de vigilancia establecidos para el control de la cría en granjas de cocodrilos en Madagascar. Este informe busca brindar información sobre los sistemas que ya están implantados y la gestión de cocodrilos en Madagascar y asegurar al Comité Permanente que el régimen de gestión de Madagascar cumple con los requisitos especificados en la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14). Con el levantamiento de la prohibición de comercio, Madagascar estará en posición de demostrar que los sistemas de control establecidos pueden aplicarse de manera efectiva para el comercio sostenible y legal de cocodrilos del Nilo.

II INFORME NARRATIVO

2.1 Introducción

En este informe narrativo se presenta de manera detallada las mejoras al programa de gestión de cría en granjas de cocodrilos de Madagascar y responde específicamente a las tres recomendaciones pendientes señaladas en la 62ª reunión del Comité Permanente en 2013, a saber:

- (i) Mejor vigilancia y control de las granjas de cocodrilos en Madagascar (Recomendación 3);
- (ii) Medidas de control para la industria de piel de cocodrilo artesanal (Recomendación 4); y
- (iii) Cómo hacer frente al decomiso y la eliminación de productos de cocodrilo ilegales en el mercado local (Recomendación 5).

Además de estas tres recomendaciones “pendientes”, el informe narrativo también resalta las actividades y esfuerzos realizados para abordar las 9 medidas prioritarias planteadas por el Comité Permanente en su 60ª reunión en 2010 y remite al informe exhaustivo adjunto (*Informe final del proyecto de cocodrilos en Madagascar, noviembre de 2013*) para más detalles y textos específicos de la legislación desarrollada para mejorar la gestión y el control de cocodrilos del Nilo en Madagascar. El informe exhaustivo adjunto brinda una explicación detallada de las actividades realizadas por Madagascar relativas a un proyecto financiado por la Secretaría de la CITES (decidido en la CoP16 de la CITES en Tailandia, marzo de 2013).

2.1.1 Informe de los avances en las 9 medidas prioritarias

- a) Revisar, actualizar y adoptar la Estrategia y el Plan de gestión para los cocodrilos en Madagascar preparados en 2004 (véase el documento SC55 Doc. 13, Anexo B) e iniciar la puesta en práctica. Madagascar remitirá a la Secretaría una copia de la nueva Estrategia y el Plan de gestión firmado por el Ministro de Medio Ambiente y Bosques.

En julio de 2010, la Estrategia y Plan de gestión de los cocodrilos en Madagascar (SMPCM) [*Stratégie et Plan de Gestion des Crocodiles à Madagascar 2010-2015*] se revisó, actualizó y adoptó por el Comité Nacional de Cocodrilos. En la SMPCM revisada se incluyeron las recomendaciones hechas por el Comité Permanente en su 60ª reunión e incluía las medidas necesarias para cumplir con estas recomendaciones. Madagascar presentó una copia de la SMPCM revisada al Comité Permanente en su 62ª reunión en 2012 como SC62 Inf. 15 (disponible en línea en <http://www.cites.org/fra/com/sc/62/inf/F62i-15.pdf>).

La política del Gobierno sobre el comercio de especímenes silvestres reconoce la valorización de la biodiversidad para garantizar la gestión sostenible de recursos naturales. La estrategia general busca compartir los costos y beneficios de los diferentes actores a lo largo de la cadena de comercio del cocodrilo

para garantizar que se incorporen los valores medioambientales y económicos en un marco adaptado a las necesidades de las comunidades locales.

La estrategia se centra principalmente en la regulación de los actores del sector y en la integración de las diferentes áreas de conservación y del valor añadido mediante la recolección de huevos de cocodrilos y su caza. Se considera que este Plan de gestión es un documento evolutivo que continuará mejorándose a partir de los nuevos hallazgos de investigación en el terreno y los avances del programa de gestión de cocodrilos; la estrategia servirá como punto de partida para identificar otros asuntos que deban tenerse en cuenta y ponerse en marcha para una mejor gestión de los cocodrilos.

La Estrategia revisada se examinará en 2014 para así poder redactar una nueva Estrategia y Plan de Acción de 5 años y luego aprobarla y apoyarla para su aplicación cuando expire la Estrategia actual en 2015.

b) Establecer límites de tamaño jurídicamente vinculantes para los cocodrilos capturados en el medio silvestres a fin de proteger el plantel reproductor.

Tras la reunión del Comité Nacional del cocodrilo el 15 de abril de 2010, Madagascar estableció el límite de tamaño para la caza del cocodrilo con el fin de proteger el plantel reproductor en estado silvestre. La anchura del vientre se limitó a 20-50 cm y la anchura dorsal se limitó a 27-70 cm. Esta decisión se ha institucionalizado más a través del decreto propuesto relacionado con la Protección del Cocodrilo del Nilo en Madagascar (disponible en el Anexo IV del informe exhaustivo adjunto – *Informe final del proyecto de cocodrilos en Madagascar, noviembre de 2013*), específicamente en el Artículo 11, de la siguiente manera:

Artículo 11 – *Sin embargo, a fin de proteger el plantel reproductor, la matanza o captura de un animal que supere las medidas de mínimo de 1m y de máximo 2.50m de largo, lo que equivale a la medida del vientre de 20 a 50 cm y dorsal de 27 a 70 cm en el nivel a partir de la tercera escama, incluso con un permiso de caza o captura está estrictamente prohibido y sancionable con procesos penales.*

Durante el proyecto financiado por la CITES para cocodrilos del Nilo en 2013, se realizó una serie de visitas al terreno en cada destino y se estableció un comité directivo en las áreas de caza de cocodrilos con instrucciones de llevar a cabo campañas locales de sensibilización sobre la importancia de la gestión a largo plazo de los cocodrilos en el área. En estas reuniones de sensibilización, se tomó nota de una serie de puntos críticos y se adoptaron los siguientes:

- La norma del tamaño mínimo y máximo de los especímenes, de conformidad con la legislación vigente, es de 20 a 50 cm para la piel del vientre y de 27 a 70 cm para la piel dorsal
- La caza o recolección de huevos se regulan a través de un permiso de caza o recolección emitido por la Administración forestal
- Solamente los cazadores y recolectores pueden realizar actividades relacionadas con cocodrilos
- Se deberá pagar un dividendo por la caza y/o captura de pieles y huevos
- Se establece un sistema de trazabilidad
- En el caso de un accidente provocado por un ataque de cocodrilo, la comunidad, con el apoyo de Fokontany (la división territorial más pequeña), deberá notificar a la administración forestal descentralizada para que ésta pueda emitir un permiso de caza de cocodrilos en la zona de conflicto
- Las leyes se deberán aplicar independientemente de los problemas causados por cocodrilos, incluso cuando la caza esté prohibida por "Fady " (tabú)

Se guardó una copia de las actas de cada reunión en el acantonamiento forestal y en el Fokontany encargado de las áreas en las que se realiza la caza.

Madagascar no aprobará la exportación de ninguna piel de cocodrilos capturados en su estado silvestre. A pesar de que anteriormente Madagascar se ha beneficiado de cupos de cupos silvestres bajo la CITES, estos no se determinaron de manera científica y lo que condujo a un abuso del sistema de control de cocodrilos problemáticos en el que pieles de cocodrilos capturados en condición silvestre se estaban blanqueando por medio de granjas. Además, los pocos datos sobre cocodrilos problemáticos no justificaron los cupos previos de exportación de especímenes silvestres. El Sistema de gestión para cocodrilos problemáticos en Madagascar se encuentra en examen y se están aplicando nuevos procedimientos a nivel comunitario para garantizar que las poblaciones silvestres de cocodrilos del Nilo no se vean amenazadas por la caza u otros tipos de consumo. Madagascar continuará manteniendo informada a la Secretaría de la CITES de todas las mejoras y de los nuevos datos que puedan justificar una solicitud especial a la Secretaría de futuros cupos de captura en

estado silvestre, como se indica en la Resolución Conf. 11.16 (Rev.CoP16) y como ha sido revisada y aprobada por el Comité de Fauna de la CITES.

- c) Después del taller de formación, desarrollar y aplicar un sistema de control de las granjas. En particular, sus registros deberían incluir la siguiente información: i) origen de los especímenes que ingresan en el establecimiento (es decir, autorización referenciada de cada proveedor de huevos y origen de las pieles o las crías recién eclosionadas; ii) fecha y lugar de la matanza; iii) información sobre el corte de escudetes de las crías recién eclosionadas en el momento de la eclosión, a fin de identificar los especímenes criados en cautividad de los criados en granjas; iv) identificación de pieles según su origen, a saber, de especímenes criados en cautividad o criados en granjas (mediante un sistema de marcado interno); v) cría en cautividad (huevos y crías recién eclosionadas producidos); y vi) si la granja tiene una curtiduría, información sobre las pieles que se procesan y se transforman en productos.

Al encontrar ambigüedad en la distinción del origen de pieles de cocodrilos provenientes de Madagascar, en febrero de 2010 el Grupo de especialistas en cocodrilos UICN-CSE realizó un taller de formación sobre la identificación de pieles. También se realizaron inspecciones en las tres granjas de cocodrilos y sus establecimientos satélites como parte del proceso de capacitación en 2010. Desde 2008, Madagascar ha establecido un sistema de vigilancia más efectivo para granjas de cocodrilos, específicamente:

- i) origen de los especímenes que ingresan en el establecimiento (es decir, autorización referenciada de cada proveedor de huevos y origen de las pieles o las crías recién eclosionadas) – Un Sistema de vigilancia de existencias de los ranchos de cocodrilos en Madagascar siempre ha existido a través del Pliego de condiciones para la cría en granjas de cocodrilos, en el que las granjas de cocodrilos están obligadas a informar el origen de los huevos recolectados para el programa de cría en granjas. Desde 2008, este sistema se ha mejorado y el origen de huevos, pieles y crías recién eclosionadas se administra de manera estricta por la Dirección General de Bosques. Se hace seguimiento de la recolección de huevos desde su recolecta hasta su eclosión en las granjas, lo que ofrece información sobre la dinámica de las poblaciones en el lugar de colecta de huevos, hasta los índices de supervivencia de las crías eclosionadas, lo que se puede correlacionar hasta el origen de los huevos.

Desde 2009 no se ha autorizado la recolección de huevos en estado silvestre. Desde la auditoría de las granjas de cocodrilos en 2009 y el mantenimiento de la prohibición de comercio de cocodrilos a través de la Notificación de la CITES 2010/15 de junio de 2010, la operación CrocoRanching II ha sido sometida a un cupo nulo de exportación ya que la auditoría concluyó que la condición de la infraestructura y los niveles de existencias en esta granja no justificaban la concesión de un cupo de exportación. La otra granja de cocodrilos, Croc Farm/Reptel, continúa cosechando huevos de cocodrilo de su operación de cría en cautividad; la granja completa los registros de sus existencias y los presenta a la Dirección General de Bosques.

- ii) fecha y lugar de la matanza – El Ministerio informó a los propietarios de las granjas que representantes de la Dirección de control (en la Dirección General de Bosques) y de la Autoridad Científica CITES debían estar presentes durante la matanza de cocodrilos. La Dirección General de Bosques y la Autoridad Científica producirán los informes anotando la fecha y lugar exactos de la matanza, así como los datos morfológicos y origen de los cocodrilos (cría en granjas o cautividad). Estos informes se guardarán de manera electrónica y se incorporarán a los informes anuales presentados por Madagascar a la CITES según las disposiciones de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15).
- iii) información sobre el corte de escudetes de las crías recién eclosionadas en el momento de la eclosión, a fin de identificar los especímenes criados en cautividad de los criados en granjas El marcado de cocodrilos en las granjas es un aspecto importante de la gestión de cocodrilos para permitir que haya un sistema de vigilancia del origen y el crecimiento de crías recién eclosionadas. Se necesita un sistema de marcado en materia de las nuevas especificaciones de gestión (incluidas como Anexo V del informe final de 2013 presentado a la Secretaría de la CITES²) de tres tipos: i) Micro-chip; ii) "corte de escudete"; iii) etiquetado.
- iv) identificación de pieles según su origen, a saber, de especímenes criados en cautividad o criados en granjas (mediante un sistema de marcado interno) – la autoridad de la Dirección General de Bosques hace dos tipos de etiqueta para pieles en la matanza: (a) el primer tipo de etiqueta está destinado a la identificación interna de las pieles y es la misma utilizada para las curtidurías; (b) para las pieles destinadas a la exportación, se colocará una segunda etiqueta en las pieles para los estándares CITES que se comprarán en empresas internacionales aprobadas.

² Presentado en términos del Proyecto No. S-423 del 14 de marzo de 2013 SSFA/2013/TDM-MDY

Microchips y “cortes de escudete”³ son dos tipos de marcado diseñados para animales vivos. Croc Farm/Reptel intentó cortar los escudetes de los recién nacidos en 2010 pero encontró que los escudetes volvieron a crecer después de un año, lo que dificultó la identificación de los cocodrilos con este método. Croc Farm/Reptel, con la aprobación de la Dirección General de Bosques, utilizará micro-chips para marcar sus poblaciones de cocodrilos e identificar entre crías recién eclosionadas criadas en cautividad y las criadas en granjas desde su eclosión hasta su matanza.

- v) cría en cautividad (huevos y crías recién eclosionadas producidos)- La única granja con cría en cautividad es Croc Farm/Reptel, en su establecimiento principal en Ivato, Antananarivo. Croc Farm/Reptel ha presentado declaraciones completas de sus poblaciones de huevos recolectados de sus estanques de crianza, del número de huevos incubados y del número de crías recién eclosionadas. El Cuadro 31 en la página 76 del Informe exhaustivo adjunto presenta un resumen del número de huevos recolectados, así como del número de huevos incubados.
- vi) si la granja tiene una curtiduría, información sobre las pieles que se procesan y se transforman en productos – El nuevo decreto sobre cocodrilos (Anexo V del informe exhaustivo adjunto) incluye una instrucción específica para las granjas de cocodrilos con curtidurías propias:
- *Si la granja posee una curtiduría, ésta deberá proporcionar información sobre las pieles tratadas y transformadas en cada control*
 - *Para las curtidurías, éstas deberán presentar pruebas de que los productos derivados de cocodrilos transformados en la curtiduría no proceden de animales capturados en estado silvestre*
 - *Deberán existir procedimientos que prevean la posesión obligatoria de una acreditación profesional de todos los actores del sector antes de entregar la autorización para evitar la propagación de los sectores informales que dificultan la operación de control. Los actores del sector como los artesanos confeccionistas y los curtidores también deberán garantizar que las pieles y los productos derivados que circulan en el mercado nacional correspondan a los límites de tamaño de conformidad con las normas en vigor.*
- d) En relación con la industria artesanal: número de curtidurías y puntos de venta al por menor artesanales y convencionales; realizar inventarios de las existencias actuales (productos y pieles); desarrollar registros de las existencias y obligar a los artesanos a mantener esos registros, que deberían incluir la siguiente información: i) autorización referenciada de cada proveedor de animales vivos, pieles y/o productos; y ii) fecha de venta y datos del comprador.

Además, garantizar que todos los artesanos están registrados o tienen licencias gubernamentales; y realizar inspecciones regulares y al azar. Madagascar informará a la Secretaría sobre las medidas de observancia que ha adoptado.

En 2010, un llamado para “expresiones de interés” se lanzó para identificar a los artesanos que utilizaban productos de cocodrilo. En primera instancia, los artesanos que comercializaban en Antananarivo y sus alrededores respondieron al llamado y se creó un registro de estos artesanos.

El Informe exhaustivo adjunto subraya los reglamentos nacionales que rigen el sector de artesanos en Madagascar:

Al ser agentes de pleno derecho, los actores del sector están sometidos a las obligaciones establecidas por la legislación fiscal y la del sector que rige las materias primas que utilizan, entre otros, el Ministerio del Medio Ambiente y Bosques. Sin embargo, el sector artesanal está dominado por el sector informal (INSTAT, 2012) debido a la falta de comprensión del texto en vigor o de la importancia de la carga fiscal en la cadena de valor. Hay varios factores que han causado la proliferación de este sector. En efecto, los vendedores son los más dominantes del mercado por lo que han hecho el máximo de beneficios y los de la confección son los más perjudicados por el valor de la carga fiscal. Como resultado, en su mayoría, los puntos de venta son los que tienen las licencias para la venta. La mayoría de cazadores, confeccionistas y curtidores no tienen la regularización fiscal de su actividad. Por lo tanto, a partir de estos censos, la primera etapa que la Administración deberá realizar es sensibilizar a los actores sobre la importancia de esta regularización antes de otorgar una aprobación final. Además, el Ministerio del Medio Ambiente y Bosques ha iniciado

³ El Sistema de cortar los escudetes prominentes de la cola se describió por Webb en 1977; los escudetes se cortan en la base con una cuchilla bien afilada, haciendo una herida que sangra pero que sana rápidamente. La cortada debe hacerse bien abajo en la base del escudete para que no vuelva a crecer de nuevo, lo que deja una marca permanente – <http://www.fao.org/docrep/006/T0226S/t0226s08.htm>

discusiones con los Ministerios responsables para ver el conjunto de sistemas que puedan apoyar a los artesanos a fin de aligerar las cargas fiscales teniendo en cuenta el tamaño de las empresas artesanales

En junio de 2010, noviembre de 2012 y febrero de 2013, se realizaron censos de los puestos y tiendas que vendían artesanías hechas con derivados de cocodrilo. El resultado de estos censos e inspecciones dio una estimación del número y tipo de productos en el mercado. Como resultado de la prohibición del comercio de productos de cocodrilo de Madagascar, una serie de artesanos de piel de cocodrilo dejaron de utilizar piel de cocodrilo y se concentraron en otros productos, como la piel de serpiente, la piel de vaca y sedas silvestres.

Se desarrolló un Sistema de etiquetado en el que todos los productos en la cadena de valor podían referenciarse fácilmente, desde etiquetas de aluminio numeradas para el uso de los curtidores a etiquetas de cartón enumeradas para cada producto disponible en las estanterías de los puestos o tiendas. Cada operador debe mantener un registro y las etiquetas numeradas deben incluirse en dicho registro para que todos los productos puedan identificarse. Además, cada operador debe mantener un registro de las existencias y las etiquetas numeradas están registradas en la base de datos gestionada por la Autoridad Administrativa de la CITES, la Dirección General de Bosques. El Informe exhaustivo adjunto señala que:

En cuanto a los confeccionistas, como los productos solamente están de paso en su nivel, el cuaderno de registro indica el número de pieles que entran con la referencia de su distribuidor así como los productos terminados hechos con cada piel y los puntos de recepción. Además, las etiquetas que se colocan en la piel en las curtidurías se recuperan en su nivel. Todas estas etiquetas están referenciadas en la base de datos de la Autoridad Administrativa CITES. Dicho sistema de trazabilidad de los productos constituye el punto de partida para la legalización de los artesanos. Cabe resaltar que solamente los productos que cumplan con las normas exigidas tendrán etiquetas y estarán referenciados en la base de datos.

- e) Después del inventario de las existencias y mediante inspecciones regulares, velar por que las pieles y los productos que entran en los mercados nacionales e internacionales se ajustan a los límites de tamaño jurídicamente vinculantes establecidos; todos los productos y pieles que no se ajusten a estas condiciones se confiscarán y destruirán y se entablará acción judicial contra los delincuentes con arreglo a la legislación nacional pertinente.

El examen de las normas que rigen la protección del cocodrilo de Nilo de Madagascar (véase el Anexo IV del Informe exhaustivo adjunto) y la aplicación de un sistema de vigilancia más riguroso del Mercado de los productos y especímenes son la base principal para la reconstrucción del sector.

Se actualizó el decreto que establecía el régimen de protección de los cocodrilos del Nilo en Madagascar y las condiciones del mercado de los especímenes y sus derivados (el decreto se encuentra adjunto – páginas 130-135 del Informe exhaustivo adjunto que se presentó a la Secretaría de la CITES). También cabe señalar que el establecimiento de límites de tamaño jurídicamente vinculantes para los animales que pueden sacrificarse se discute con más detalle en esta parte.

En relación con la recomendación sobre el decomiso y destrucción de los productos que no cumplen con los límites de tamaño y las acciones judiciales contra los infractores, es importante recalcar la legislación en vigor en Madagascar para penalizar este tipo de ofensas. La legislación de Madagascar estipula que todas las ofensas relativas a la caza y protección de la vida silvestre, incluidos los cocodrilos, son actos reprobables bajo las leyes en vigor en Madagascar. Por lo tanto, el enjuiciamiento de los infractores ante un tribunal, con arreglo a la prerrogativa de la justicia de Madagascar puede realizarse sin dificultad (Artículo 24 del decreto mencionado anteriormente).

Sin embargo, la destrucción de productos que no cumplen con los estándares establecidos es prácticamente imposible en Madagascar puesto que los diversos textos jurídicos en vigor en este país sobre a) Vida silvestre, b) Comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres, c) persecución de las transgresiones de las leyes forestales que rigen la caza, pesca y conservación no prevén este tipo de sanción. No obstante, se puede decomisar y subastar los productos decomisados de conformidad con los límites establecidos por la ley. Esta forma de disponer de los artículos decomisados cumple con el párrafo f) de la Resolución Conf. 9.10 (Rev. CoP15), en el sentido que Madagascar ha dispuesto de "la mejor manera posible de los especímenes muertos confiscados, incluidas las partes y derivados, de especies del Apéndice II y III, a fin de lograr los objetivos de la Convención".

Como se indica en el Informe exhaustivo adjunto en la Sección III.7:

Desde 2009, Madagascar ha sido sacudido por una crisis política que ha llevado al cierre de distintas empresas y a la pérdida de empleo. Esto ha provocado una crisis social y económica sin precedente. Tras esta crisis y según los datos del Banco Mundial, más del 90% de la población se ha empobrecido. Además, la moratoria prevista para 6 meses se prolongó, así es que la Administración forestal se ha concentrado en el aspecto de la sensibilización para obligar a los actores a que se regularicen.

Así pues, se considera que la formalización del sector informal y local de artesanos es más pertinente y el Protocolo de Gestión para las partes interesadas involucradas en la cadena de comercio de cocodrilos dispone de una serie de especificaciones que deben seguirse (el 'Pliego de condiciones para los operadores de cocodrilos' puede encontrarse en el Anexo VI, página 137, del Informe exhaustivo adjunto).

f) Velar por que solo los recolectores de huevos autorizados y con licencia lleven a cabo la recolección de huevos para el programa de cría en granjas, y se somete un informe sobre la recolección a la Dirección General de Bosques (Autoridad Administrativa CITES de Madagascar).

La recolección de huevos de cocodrilo en Madagascar solamente se realiza con el fin de abastecer las granjas con una reserva de cocodrilos recién eclosionados para criarlos en ésta. Solamente pueden recolectar huevos los recolectores autorizados y con licencia, que tienen que pagar por el permiso de recolecta y presentar hojas completas de la recolección de huevos a la Dirección General de Bosques. Puesto que los recolectores de huevos están contratados por las granjas, las granjas de cocodrilos también tienen que presentar un registro de la reserva de incubación de huevos, lo que brinda una forma de doble verificación de los números de huevos recolectados, su ubicación, el número de huevos rechazados en el lugar de recolección y los números que se incubaron exitosamente en la granja principal.

Un ejemplo de la hoja de colección de huevos está adjunto a este informe.

g) Actualizar todas las bases de datos relevantes relacionadas con la gestión de los cocodrilos, inclusive los conflictos entre los seres humanos y los cocodrilos.

La identificación de los factores que influyen en los conflictos entre humanos y cocodrilos es importante ya que contribuyen a los esfuerzos de vigilancia en los años a venir y también ayudan a desarrollar medidas de mitigación. Los estudios del hábitat natural y en especial de la evolución del medio ambiente y el número de actividades antropogénicas son esenciales para hacer un seguimiento de los cambios que ha tenido un emplazamiento con el fin de determinar el efecto de estos cambios en la biología y ecología de la población del cocodrilo del Nilo. En las visitas al terreno llevadas a cabo según las disposiciones del Proyecto Cocodrilo financiado por la Secretaría de la CITES, se entrevistó a las comunidades y autoridades locales sobre los ataques de cocodrilo en su área (los resultados de la visita al terreno se encuentran documentados en la Sección IV.3 del Informe exhaustivo adjunto) y se encontró que la mayoría de los ataques sucedieron en áreas con más actividades antropogénicas y de pesca tradicional. Además, el error humano y fenómenos meteorológicos (por ejemplo, inundaciones durante la temporada de ciclones) también son responsables de los conflictos entre humanos y cocodrilos.

Se estableció una Comisión para Cocodrilos en Madagascar como órgano interministerial diseñado para facilitar la recolección de incidencias de conflictos entre humanos y cocodrilos en las regiones. Actualmente, dichas incidencias se están compilando a nivel de acantonamientos. Para verificar la escasa coordinación de datos entre este nivel y las oficinas nacionales de la Dirección General de Bosques, se han establecido comités locales en materia de cocodrilos, no solamente para manejar los datos de los niveles de conflictos entre humanos y cocodrilos, sino también para vigilar la colección de huevos de cocodrilo y otros aspectos de la cadena de comercio del cocodrilo. Los objetivos de los comités locales de cocodrilos incluyen la colaboración con las autoridades locales y los líderes tradicionales descentralizados para luchar contra la explotación ilegal de cocodrilos silvestres (más información acerca de la conservación de cocodrilos y los objetivos de gestión de los comités locales se encuentra en la página 47 del Informe exhaustivo adjunto).

El nuevo decreto tiene en cuenta la gestión de los conflictos entre humanos y cocodrilos y en la página 87 del Informe exhaustivo adjunto se observa:

- El establecimiento de un dispositivo que trate el tema de conflictos entre humanos y cocodrilos para que esto no constituya una fuente de blanqueamiento de pieles, aparte de adoptar una medida para para la protección de la vida y los bienes de las personas;
- El establecimiento de los límites de tamaño jurídicamente vinculantes técnicamente más detallados para la matanza y la captura de cocodrilos con miras a proteger el plantel reproductor;

La base de datos de los conflictos entre humanos y cocodrilos se encuentra en la Autoridad Administrativa CITES (la Dirección General de Bosques) en Antananarivo y se ha actualizado basándose en la información recolectada durante las visitas al terreno en 2013. Esta base de datos estará gestionada y actualizada por la nueva Autoridad Científica CITES nominada específicamente para centrarse en cocodrilos. Puesto que Madagascar no propone un cupo de exportación para pieles de cocodrilos capturados en el medio silvestre para 2014, cualquier derivado de cocodrilos problemáticos (basándose en las condiciones inherentes de la legislación en vigor) se utilizará solamente para las necesidades del mercado local.

h) Proporcionar a la Secretaría todas las medidas relevantes (p. ej., leyes, decretos, "notas de servicio", condiciones de licencia para las curtidurías) que afecten la captura, el uso y el comercio de especímenes de cocodrilos del Nilo en Madagascar, así como copias de las actas del "Comité Nacional sobre los Cocodrilos".

La legislación de Madagascar sobre la gestión del cocodrilo del Nilo está sujeta a revisiones periódicas y desde 2010 se han redactado, aprobado, ratificado e implementado varios decretos, regímenes de licencias y leyes. En el pasado se enviaron copias de los textos pertinentes al Comité Permanente pero en 2013 se redactaron nuevos textos que están a la espera de ser finalizados por el nuevo Gobierno de Madagascar y que buscan mejorar más el control y la vigilancia de la industria del cocodrilo. El texto del Proyecto del decreto puede encontrarse en las páginas 129-134 (Anexo IV) del Informe exhaustivo adjunto, junto con el *Decreto ministerial sobre la aprobación del pliego de condiciones* (páginas 135-136 en el Anexo V del mismo Informe exhaustivo adjunto). Además, un proyecto del *'Pliego de condiciones de los actores del sector'* está disponible en el Anexo VI del informe de noviembre 2013 (Páginas 137-147). Todos estos textos se están aplicando en la medida de lo posible mientras haya una prohibición de exportación. Una vez se retire la prohibición y se reanude la industria de cría en granjas de cocodrilos, aunque a un ritmo más reducido, la vigilancia y aplicación precisa de las normas será más evidente a medida que los granjeros y la Autoridad Administrativa cumplen con los textos vigentes. Madagascar propone que se presenten informes anuales sobre el progreso en la aplicación del documento de la Estrategia y su Plan de Acción asociado. Además, Madagascar recibe con beneplácito un examen externo por la Secretaría de la CITES y el Grupo de Especialistas en Cocodrilos de la CSE/UICN de la aplicación de la Estrategia revisada.

i) A tenor de la auditoría realizada, establecer cupos de exportación para 2010 para los especímenes criados en granjas (código de origen 'R') de cada establecimiento de cría en granjas.

Tras la auditoría realizada en febrero de 2010, la Dirección General de Bosques de Madagascar estableció un cupo de exportación para especímenes provenientes de cada operación de granjas sobre la base de la capacidad verdadera de producción de cada granja. Una de las granjas de cocodrilos, Domaine St Christophe, decidió cerrar su negocio en 2010, lo que dejó solamente dos granjas existentes: CrocoRanching II y Croc Farm/Reptel. En 2010, se informó a la Secretaría de la CITES sobre el cupo nulo de exportación para CrocoRanching II y de 451 para Croc Farm/Reptel. La suspensión del comercio y los cupos nulos han estado en vigor desde 2010.

Durante el periodo de la prohibición del comercio, la Dirección General de Bosques no emitió ningún permiso de recolección de huevos a las granjas de cocodrilos para que se abastecieran de nuevas existencias; por consiguiente, las granjas no han tenido animales vivos desde 2011, aunque la mayor granja, Croc Farm/Reptel, ha continuado con su operación de cría en cautividad y no tiene existencias de cocodrilos criados en granja. Esta granja continúa presentando declaraciones trimestrales de sus existencias a la Dirección General de Bosques, así como formularios completos de la matanza de cocodrilos y su proceso en su propia curtiduría. La página 76 del Informe exhaustivo adjunto presenta el último informe de existencias de Croc Farm/Reptel, con 3,497 huevos incubados en cautividad en la temporada de nidificación de septiembre de 2013.

Para 2014, la Dirección General de Bosques propone un cupo nulo para ambas granjas de cocodrilos, basándose en la capacidad de producción de las dos granjas. Como la Dirección General de Bosques también propone un cupo nulo de exportación de pieles provenientes de animales en estado silvestre conforme al plan de Gestión de cocodrilos problemáticos, no habrá exportaciones de pieles de cocodrilo provenientes de Madagascar en 2014. La situación en cada granja se revisará en 2014, en particular si: i) se levanta la prohibición de comercio; y 2) la cría en granja de huevos extraídos en estado silvestre se realiza en la temporada de cría de 2014. Según lo dispuesto en el Plan de gestión de cocodrilos del Nilo, cada granja tendrá que presentar formularios sobre la recolección de huevos, datos sobre la incubación de huevos, informes de las eclosiones exitosas y declaraciones de las existencias de las granjas – sobre los cuales se calcularán los cupos de exportación.